

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 20-305773- -0-0	FECHA: 2020-08-25 23:37:04
DEP: 12 GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN	EVE: SIN EVENTO
TRA: 334 REMISIINFORMA	FOLIOS: 10
ACT: 425 REMISIONIFORMACI	

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Ciudad

Asunto: Superintendencia de Industria y Comercio

Respuesta a cuestionario contenido en las Proposiciones 04 y aditiva de 2020.

Respetada doctora:

En atención a la comunicación remitida a este Despacho con la radicación del asunto, por medio de la cual se me informa de las proposiciones 04 y aditiva de 2020, en las que soy citado a debate de control político para tratar la problemática relativa a *“la situación de reactivación de la economía y su tratamiento desigual por parte del ejecutivo nacional al momento de adelantar los planes piloto”*, y particularmente a la situación que se presenta en el departamento de Caquetá en relación con el mercado de lácteos, me permito dar respuesta al cuestionario allí propuesto:

1. Dentro del plan de reactivación económica, ¿Qué estrategia se desarrollaría en el Departamento del Caquetá para compensar la baja demanda de la industria láctea y sus derivados como el queso? Pues la disminución de las ventas ha ocasionado un aumento en los casos de desempleo y disminución en el capital de los proveedores.

Respuesta: Al respecto, es preciso tener presente que la Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad nacional de competencia y entidad encargada del control y verificación de reglamentos técnicos y metrología legal, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control no tiene la facultad de intervenir de

manera directa los mercados nacionales. Por tal motivo, no se encuentra facultada para formular políticas públicas, así como tampoco para diseñar mecanismos tendientes a modificar las variables de oferta y demanda en los mercados.

En este sentido, se observa que las Entidades facultadas para el desarrollo de estrategias encaminadas a fortalecer la industria láctea y sus derivados son el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante el Viceministerio de Desarrollo Empresarial y el Ministerio de Agricultura.

2. De acuerdo a la creciente competencia desleal que se ha presentado por la economía informal en el gremio de la industria láctea:

a). ¿Cómo realiza actualmente el control del precio de la leche?

Respuesta: Previo a dar respuesta al presente punto, resulta pertinente presentar a la H. Comisión las generalidades respecto del régimen de control de precios en Colombia, junto con las competencias que ostenta esta Entidad en cuanto a la comercialización de leche cruda. Así mismo, se dará un breve contexto del marco normativo aplicable antes y después de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante los Decretos 417 y 637 de 2020.

- Generalidades y competencias

Control de precios

En la política de control de precios en Colombia operan los siguientes regímenes, a saber: libertad vigilada, libertad regulada y control directo.

En el régimen de libertad vigilada, productores y distribuidores pueden determinar libremente los precios de bienes y servicios, bajo la obligación de informarlos – reportar- al Ministerio competente.

En el régimen de libertad regulada, la Entidad –Ministerio- fija los criterios y la metodología para que los productores o distribuidores determinen o modifiquen los precios.

Bajo el régimen de control directo, la Entidad –Ministerio- fija mediante resolución el precio máximo, en cualquiera de sus distintos niveles, que los productores y distribuidores podrán cobrar por el bien o servicio.

Competencia control de precios a la compra de leche cruda al proveedor.



La compra de leche cruda al proveedor está sometida al régimen de libertad regulada establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la siguiente normatividad:

- Resolución 017 de 2012: Establece el Sistema de Pago de la Leche Cruda al proveedor, determina la obligación de evaluar la calidad higiénica y composicional para determinar el precio base a pagar por litro.
- Resolución 077 de 2015: Modifica la metodología establecida. Dispone que, los análisis deben realizarse en laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC-.
- Resolución 0468 de 2015: Prorroga la entrada en vigencia de la obligación de los agentes económicos compradores de evaluar la calidad de la leche cruda en laboratorio acreditado hasta el 1 de agosto de 2016.
- Resolución 072 de 2020: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural modifica temporalmente el sistema de fijación de precios y pagos de leche cruda al proveedor.

En este marco normativo, la Superintendencia fue facultada para ejercer control y vigilancia sobre los agentes compradores de leche cruda, en lo que se refiere al cumplimiento del sistema de pago establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como al reporte mensual que deben realizar a la Unidad de Seguimiento de Precios del mismo Ministerio.

Ahora bien, de acuerdo con la normatividad vigente, son agentes obligados:

- La persona natural o jurídica que compre leche cruda en el territorio nacional, con fines industriales o comerciales.
- El agente intermediario que compra leche cruda a productores u organizaciones de productores con el fin de comercializarla, es decir, no es su destinatario final.
- El agente procesador de leche que compra y procesa leche cruda, generando producto lácteo con valor agregado bien sea de carácter industrial o artesanal, a saber, queso, yogurt, entre otros.

Hecha la presente precisión, y de cara a dar respuesta a la pregunta formulada en el literal a) del numeral 2 del cuestionario formulado por la H. Comisión Primera, es preciso señalar que las actividades de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia no han cesado en ningún momento, menos aún durante la emergencia económica, toda vez que al tratarse de un producto que hace parte de la canasta familiar, resultaba de vital importancia ejercer de manera continua las



acciones de control, especialmente durante la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

En este sentido, las actividades de vigilancia se han adelantado en tres vías: visitas de inspección, requerimientos de información e información aportada directamente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Visitas de inspección

En el año 2019 se realizaron 283 visitas de control de precios de leche cruda distribuidas de la siguiente manera:

- Marzo: 30 visitas en los departamentos de Meta y Cundinamarca.
- Abril: 15 visitas en el departamento de Antioquia.
- Mayo: 15 visitas en el Departamento Santander.
- Junio: 27 visitas en el Departamentos de Bolívar y Bogotá.
- Julio: 15 visitas en el Departamento de Nariño.
- Agosto: 15 visitas en los Departamentos de Magdalena y Cesar.
- **Septiembre: 60 visitas en los Departamentos de Caquetá, Valle del Cauca, Norte de Santander, Caldas y Risaralda.**
- Octubre: 72 visitas en los Departamentos de Antioquia, Nariño, Sucre, Córdoba y Huila.
- **Noviembre: 34 visitas en los Departamentos de Atlántico, Cauca, Cesar, Santander y Caquetá.**
- Diciembre: 9 visitas en los Departamentos de Valle del Cauca, Tolima y Bogotá.

Requerimientos de información

En el año 2019 se realizaron 20 requerimientos de información a agentes ubicados en el Departamento de Arauca.

Sanciones impuestas

En el año 2019 se impusieron 98 sanciones por el incumplimiento al régimen de control de precios de leche cruda en los siguientes Departamentos y por los siguientes valores:

- Antioquia: 4 sanciones por un valor total de \$9.109.276.
- Bogotá: 8 sanciones por un valor total de \$28.984.060.
- Bolívar: 11 sanciones por un valor total de \$16.562.320.
- Boyacá: 11 sanciones por un valor de \$19.874.784.
- Caldas: 2 sanciones por un valor total de \$4.968.696.
- **Caquetá: 8 sanciones por un valor total de \$8.281.160.**
- Casanare: 1 sanción por valor de \$828.116.
- Cauca: 3 sanciones por un valor total de \$2.484.348.

- Córdoba: 2 sanciones por un valor total de \$9.937.392.
- Cundinamarca: 10 sanciones por un valor total de \$16.656.232.
- Huila: 11 sanciones por un valor total de \$9.937.392.
- Magdalena: 1 sanción por valor de \$828.116.
- Meta: 4 sancione por un valor total de \$5.796.812.
- Nariño: 5 sanciones por un valor total de \$6.624.928.
- Norte de Santander: 3 sanciones por un valor de \$2.484.348.
- Risaralda: 1 sanción por valor de \$828.116.
- Santander: 9 sanciones por un valor total de \$13.249.856.
- Sincelejo: 1 sanción por valor de \$828.116.
- Sucre: 1 sanción por valor de \$2.484.348
- Valle del Cauca: 2 sanciones por valor total de \$1.656.232.

Total: \$293.981.180

Ahora bien, producto de las visitas indicadas en párrafos anteriores, se adelantaron procedimientos administrativos sancionatorios que fueron resueltos en lo corrido del año 2020, con la imposición de 53 sanciones por el incumplimiento al régimen de control de precios de leche cruda en los siguientes Departamentos y por los siguientes valores:

- Bolívar: 3 sanciones por valor de \$4.401.387.
- Cesar: 9 sanciones por un valor total \$13.264.161.
- Córdoba: 6 sanciones por un valor total de \$13.253.649.
- Cundinamarca: 1 sanción por valor \$2.633.409.
- Huila: 2 sanciones por valor de \$3.511.212.
- Sucre: 1 sanción por valor de \$890.175.
- Tolima: 7 sanciones por valor de \$25.604.751.
- Valle del Cauca: 3 sanciones por valor de \$5.266.818.
- Antioquia: 6 sanciones por el valor de \$11.411.439.
- Bogotá: 2 sanciones por valor de \$13.167.045.
- **Caquetá: 1 sanción por valor de \$877.803.**
- Casanare: 2 sanciones por valor de \$2.603.409.
- Meta: 3 sanciones por valor de \$2.603.409.
- Nariño: 3 sanciones por valor de \$4.389.015.
- Risaralda: 1 sanción por valor de \$877.803.
- Santander: 2 sanciones por valor de \$4.389.015.
- Sucre: 1 sanción por valor de \$879.815.
- Valledupar: 1 sanción por valor de \$877.803.

Total de \$110.022.303

Sea de resaltar que en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la imposición de las sanciones administrativas por parte de la



Superintendencia responde a un ejercicio de dosimetría sancionatoria en el que se analizan los criterios dispuestos en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011, de manera que las multas sean adecuadas a los fines de la normatividad aplicable, y proporcional a los hechos que les sirven de causa.

Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Previo a la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 417 de 2020), se efectuaron 12 visitas de control de precios de leche cruda en el Departamento de Boyacá.

Igualmente, se realizaron 45 requerimientos de información a agentes compradores de leche cruda: 25 ubicados en el Departamento de Cundinamarca y 20 en el Departamento de Boyacá.

Todo lo anterior se encuentra detallado en el Anexo 1: “SOPORTE VISITAS, REQUERIMIENTOS, DENUNCIAS 2019 Y 2020 -LECHE”

Ahora bien, posterior a la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, apalancados en nuestras bases de datos, así como en la información remitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Federación Colombiana de Ganaderos –FEDEGAN, entre otros, se estructuraron ciclos de sensibilizaciones virtuales, por regiones, a los diferentes agentes compradores de leche cruda identificados, e igualmente, respecto de ganaderos, transformadores de leche y en general a todo el público objetivo e interesado.

Sobre el particular, se preparó presentación a ser expuesta de manera virtual a dicho público. Adicionalmente, para la divulgación masiva se elaboró un folleto que es remitido a los correos electrónicos de los interesados (Anexo 3).

- Sensibilizaciones Mayo 2020:

Se realizaron un total de 18 sensibilizaciones virtuales en los Departamentos de Antioquia y Cundinamarca. Para lograr dicho fin se enviaron un total de 814 correos invitando a dichas sensibilizaciones. Sumado a esto se realizaron un total de 90 llamadas telefónicas a quienes no contestaron el correo inicial (Anexo 4 y soportes de correos enviados).

- Sensibilizaciones Junio 2020:

Se realizaron un total de 33 sensibilizaciones virtuales en los Departamentos de Antioquia y Nariño. Para lograr dicho fin se enviaron un total de 294 correos invitando a dichas sensibilizaciones. Sumado a esto se realizaron un total de 158 llamadas telefónicas invitando nuevamente a quienes no contestaron el correo inicial (Anexo 5 y soportes de correos enviados).

- Sensibilizaciones Julio 2020:

Se realizaron un total de 28 sensibilizaciones virtuales en los Departamentos de Caquetá y Arauca. Para lograr dicho fin se enviaron un total de 421 correos invitando a dichas capacitaciones. Sumado a esto se realizaron un total de 310 llamadas telefónicas invitando nuevamente a quienes no contestaron el correo inicial (Anexo 6 y soportes de correos enviados).

- Sensibilizaciones Agosto 2020:

A la fecha, se han realizado un total de 14 sensibilizaciones virtuales en los Departamentos de Valle del Cauca, Arauca y Santander (Anexo 7).

Se anexa el documento “Informe General de Gestión Sensibilizaciones - Precios Leche” (Anexo 8) y el archivo “Soporte listado de llamadas” (Anexo 9).

Igualmente, con el propósito de ejercer efectiva y eficazmente las funciones de control y vigilancia legalmente asignadas, relativas al control de precios de compra de leche cruda a proveedor, se vienen realizando requerimientos de información con fundamento en la Resolución 072 de 2020 “Por la cual se modifica temporalmente el sistema de fijación de precios y pagos de leche cruda al proveedor” del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así:

- 48 requerimientos de información en el departamento de Nariño, municipios de Pasto, La Florida, Tangua, Guachucal, Mallama, Sapuyes, Iles, Ipiales, Cumbal, Guaitarilla, Puerres, Opsina, San Bernardo, Córdoba, Tuquerres, Funes, Aldana, Pupiales (Anexo 10).

- 39 requerimientos de información en los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca, municipios de Arcabuco, Belén, Cajicá, Chiquinquirá, Cómbita, Duitama, El Cocuy, Firavitoba, Guateque, Mongui, Motavita, Oicata, Paez, Paipa, Panqueba, Ramiriquí, Saboyá, San Luís de Gaceno, San Pablo de Borbur, Sativasur, Siachoque, Socota, Sogamoso, Sopó, Sora, Soraca, Sotaquirá, Tibasosa y, la ciudad de Bogotá (Anexo 11).

b). ¿Cómo regula el Gobierno Nacional el precio del queso?

Respuesta: En atención a las funciones de inspección, vigilancia y control que le competen a esta Superintendencia en materia de protección de la competencia, así como de control y verificación de reglamentos técnicos y metrología legal, no corresponde a la Entidad la regulación del producto objeto de la pregunta.

c). ¿Cuántas investigaciones están llevando a cabo por disminución del precio de la leche en el Caquetá?



Respuesta: La Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad nacional de competencia, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control no ha adelantado investigaciones administrativas respecto del sector lechero en el Caquetá por la posible comisión de conductas o prácticas restrictivas de la competencia.

En relación con las medidas llevadas a cabo por el Gobierno Nacional para hacer control de las empresas informales del sector lácteo es preciso señalar que esta Superintendencia lleva a cabo anualmente 600 visitas a comerciantes pertenecientes a diversos sectores de la economía a lo largo y ancho del país con el fin de promover la formalización empresarial.

Ahora bien, frente a las funciones que le asisten a esta Entidad en materia de control y verificación de reglamentos técnicos y metrología legal, debe aclararse que las funciones de inspección, vigilancia y control que despliega la Entidad respecto del régimen de control de precios de leche cruda, no están encaminadas a *“investigar la disminución del precio”* como se plantea en la pregunta. Estas se limitan a verificar que los agentes compradores de leche cruda cumplan con el sistema de pago a los proveedores dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluyendo lo relacionado con el reporte de los precios que se debe realizar ante dicho Ministerio.

De esta forma, no es posible para esta Superintendencia presentar información alguna sobre investigaciones relacionadas con la disminución del precio de la leche en el Departamento del Caquetá.

Lo que esta Entidad puede informar son los resultados de las actividades de control que ha efectuado sobre el régimen de control de precios de leche cruda en el mencionado Departamento, así:

Adicional a las sanciones relacionadas anteriormente, en el año 2019 (8 sanciones por un valor total de \$8.281.160) y año 2020 (1 sanción por valor de \$877.803), actualmente se adelantan 20 procedimientos administrativos por el presunto incumplimiento del sistema de pago de leche cruda al proveedor en el departamento del Caquetá (Anexo 12).

d). ¿En qué estado se encuentran las investigaciones por disminución del precio de leche en el Caquetá?

Respuesta: Respecto de la funciones en materia de protección de la libre competencia, favor atenerse a la respuesta suministrada en el literal c), numeral 2 del presente documento.



Frente a las funciones asignadas en materia de control y verificación de reglamentos técnicos y metrología legal, y teniendo en cuenta la salvedad indicada en el literal anterior, le informamos que a la fecha se adelantan 20 investigaciones en el Departamento de Caquetá, las cuales se encuentran en las siguientes etapas procesales:

- En etapa preliminar para formulación de cargos: 7.
- Para archivo por no merito: 2.
- Para fallo: 1.
- Para pruebas: 6.
- Para informe técnico en análisis de información: 4.

Todo lo anterior tiene soporte en el Anexo 12.

e). ¿Qué operativos está realizando el gobierno nacional para hacer control y desmantelamiento de las empresas informales del sector lácteo?

Respuesta: En relación con las medidas llevadas a cabo por el Gobierno Nacional para hacer control de las empresas informales del sector lácteo, es preciso señalar que esta Superintendencia, a través de la Delegatura para la Protección de la Competencia, lleva a cabo anualmente 600 visitas a comerciantes pertenecientes a diversos sectores de la economía a lo largo y ancho del país con el fin de promover la formalización empresarial.

3. ¿Qué alternativas tiene previstas el Gobierno Nacional para la crisis que enfrenta el gremio de la industria láctea?

Respuesta: La Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad nacional de competencia y entidad encargada del control y verificación de reglamentos técnicos y metrología legal, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control no tiene la facultad de intervenir de manera directa los mercados nacionales. Por tal motivo, no se encuentra facultada para formular políticas públicas, así como tampoco para diseñar mecanismos tendientes a modificar las variables de oferta y demanda en los mercados.

En este sentido, se observa que las Entidades facultadas para el desarrollo de estrategias encaminadas a fortalecer la industria láctea y sus derivados son el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante el Viceministerio de Desarrollo Empresarial y el Ministerio de Agricultura.

4. ¿Por qué el Gobierno Nacional no ha creado un subsidio para los productores de leche, tal como lo hicieron con los cafeteros y otras agremiaciones?

Respuesta: Favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta número 3.



5. Según FEDEGAN, las importaciones de lácteos realizadas por empresas colombianas, a julio de 2020 superaban las 42.000 toneladas ¿Cómo explica el Gobierno la falta de promoción y preferencia por el producto nacional, aún mas en época de pandemia donde lo fundamental es incentivar la producción propia?

Respuesta: Sobre este punto, se advierte que la elección de producto nacional o producto importado por parte de los agentes económicos participantes en el sector lácteo es una decisión que obedece a la racionalidad económica de los agentes e incluso a las eficiencias derivadas de dicha determinación. Las razones que explican dicha preferencia no pueden ser explicadas por esta Superintendencia toda vez que esta no es la Entidad que tenga dentro de sus competencias la revisión o monitoreo del desarrollo del sector lácteo en su conjunto.

6. ¿Qué estrategias ha implementado el Gobierno (sic) Nacional para que las empresas dejen de importar leche, incentivando la compra de excedentes de leche?

Respuesta: Favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta número 3.

7. ¿Qué oportunidades presentará el Gobierno Nacional a la Industria láctea para aumentar su comercialización?

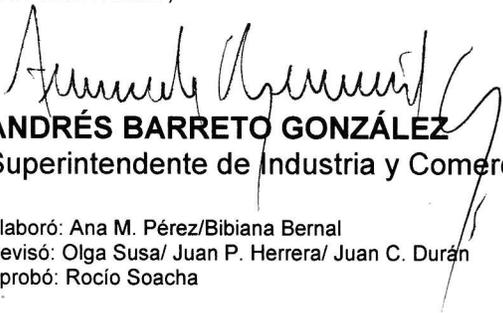
Respuesta: Favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta número 3.

8. ¿Por qué no se articula con diferentes instituciones del estado (Fuerzas militares, ICBF, adulto mayor, alimentación escolar) para que sean consumidores de productos lácteos nacionales?

Respuesta: Favor remitirse a la respuesta dada a la pregunta número 3.

En los anteriores términos, damos respuesta al cuestionario formulado por la H. Comisión, quedando a su disposición en caso de requerir información adicional.

Cordialmente,



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Ana M. Pérez/Bibiana Bernal
Revisó: Olga Susa/ Juan P. Herrera/ Juan C. Durán
Aprobó: Rocío Soacha